



21 de Mayo  
En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTELO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo Juan Sanchez de la Cruz y de la Clara Rivera  
en los autos sobre que me vendan y demas deducido digo: Que  
haviendome de lo tratado a las empujadas mi alma no ha  
quedo contenta sin embargo se habes corrido mas de  
quarenta dias, y en el caso que hallandome embarga  
da y depositada en poder de D. Pedro Blanco de San  
del Sr. D. Jose Antonio de Erca por comidad de peso  
q. mi alma debe a D. Atanasio Gregorio sobre que hay  
juicio ejecutivo pendiente, lo que yo mi alma que se  
abrase el embargo trabado en mi en virtud de una fi  
anza depositaria que ofrecio, y en seguida ha diligen  
cia en mi cuenta y a fuerza de empujadas teniendome ya  
abaxo para realizar ese proyecto. Tienen que  
me condicione. Para medida imparcial es notario  
injusta tanto por que se arguenda por la venganza  
y por el capricho se embargaron el matrimonio  
que tengo tratado, quanto por q. yo tengo alma que me  
comprase y aun depositado el dinero en un comerciante  
es notorio abano, como lo es D. Fran. de las Bascenas.  
Dijo D. Juan de la Cruz en la notoria bondad es el  
que en obsequio a la just. y a mi miserable con  
tribucion se interese en cortar los proyectos de D.  
Clara cadencando se me mantenga depositada  
en poder del mismo D. Pedro Blanco entre  
tanto se decide ese punto y que las empuja  
das mi alma responde en el dia al tratad  
pendiente p. que se feurcas y acabe. Este nego

CA- 701  
CAT 179  
DOL 343  
F 7

cio; Por tanto.

J. U. S. Suplico se digne en justicia consideracion de  
expuerto proceso y mandado segun proximo  
hebo deducido por tener es para Costas &c.

Otro si digo: Que en este negocio hare el precepto  
Toro Cabrera, y siendome sospechoso  
Ruso: Por tanto

J. U. S. pido y suplico se sirva haberse por  
encasado, y en su consecuencia ordenar  
para el expediente, a ten. de. publico  
por tener es para. Ut supra.

Juan Sanchez

Auto. Y Responda la ama en el dia, al traslado que se le confiere, y en  
interim no se continuan la esclava en poder del  
tano. ~~de~~ la casa, y pendiente para el ~~fin~~ y pasarse  
en autos al escrivano Juan Garcia el dia sept. 10 de 1766.

Moreno

D. D. M. M.

Vicente Garcia

Est. Pub.

Nota. Y que la ~~ama~~ sea onces mil ochocientos diez y seis  
breve empujado en varias ocasiones ad. Clara Rivera y castel.  
trabame q. m. ~~no~~ tener hora ~~de~~ para  
deudo con insercion al del. ~~aut.~~ quien ~~oficio~~ entregar ~~de~~ luego  
y allegue don se = Enserrens = no tener hora ~~de~~ para ~~de~~

Garcia

Nota. Y En Lima, y septiembre once de 1766



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES  
DE OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

cientos Diez Notifique el auto anterior  
a D.<sup>o</sup> Pedro Llano en su Persona doy Fee

Narciso Anto Marcado

Recebo  
*[Signature]*

Otra y En Lima y ser Diez de mil ochocientos diez y seis  
dize igual notificacion a Juana Sanchez doy fe

*[Signature]*

En Lima y ser Diez de mil ochocientos diez y seis  
D.<sup>o</sup> Pedro Llano vecino y del Comercio de esta Ciudad, otorgo  
la fianza q.<sup>re</sup> previene en el Auto ant.<sup>o</sup> a favor de Juana  
Sanchez, con la calidad de Deposito, obligandose a tener la  
cant.<sup>da</sup> de su valor siempre q.<sup>ue</sup> llegue a profugarse, o se le  
mande entregar, sin pedir para ello terminos, segun  
mas largam.<sup>te</sup> consta de dho. mi Rescripto a q.<sup>ue</sup> me re-  
mito.

*[Signature]*

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NÚMERO OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

*Pedro Llano, Subteniente del Meximiento de la Compañía de esta Capital, ante V.S. conforme a dño paneco, y digo: Que de orden de este Sargado he otorgado fianza depositaria por la Esclava Juana Sanchez en el pleito que tiene con su Ama Dña Clara Pivona sobre su venta; y necesitando un testimonio, o Certificado de la enunciada Providencia en que se mandó hacer el Deposito en mi persona, previa la referida fianza.*

*A V.S. Suplico se sirva mandar que el Escribano Vicente Encina ante quien corre la incoñada causa, me de el Certificado respectivo con incencion de dña Providencia p.<sup>a</sup> los fines que me combenga, et Justicia &c.*

*Pedro de Llano*

*Deuda con citacion. Lima Sept. 16 de 1816*

*Moreno*

*[Signature]*

*Antemi.*

*Vicente Garcia  
Es. No. P. No.*

*En Lima y Set. Diez y siete años ochocientos.*

Diei xpi, no habi endo encomrad ad<sup>a</sup>. Clara Pive  
va le dege liquela uentilo entregada ad<sup>a</sup>. Adria  
na Aramburu, qam cortu nato se aparain  
alofiuo Ami cargo dha. d<sup>a</sup>. Clara, don fe

Garcia

Clara

Clara con otras...

[Signature]

[Faint text]

[Faint text]





Se hace el juramento. Mandado lo Verifique  
por el cual entretanto se innove, y exprese  
que contradiga en toda forma qualquier  
licencia contraria. Y de nuevo  
A. V. que y sup. se hizo en mandado en punto  
de sus lo necesario para que se

Clara Ribera

Auto q. Ponque la Certificacion q. se solicita con citacion  
y evacuada entreguese a la Ama p. q. responda, y en  
el interin nose innove en cosa alguna. Lima y  
Sept. 19. de 1816

Morera

[Signature]

Ante mi.

Vicente Garcia  
Esc. no. Pub. [Signature]

M. de la Cruz y sep. veinte e cinco de octubre de 1816 y ten  
cite ad. Pedro Blas con personal de

Garcia [Signature]



Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*P*ro Dño Llano en los autos que sigue Juana Sanchez con su ama  
D.<sup>a</sup> Clara Rivera sobre que la benda, con lo demás deducido, digo:  
que como he citado de Orden de este Juzgado p.<sup>a</sup> una Certificacion  
que solicita la expresada D.<sup>a</sup> Clara. Ella proviene, de que como  
Depositario q.<sup>d</sup> fui de dña Esclava, solicite en mi escrito de p.<sup>a</sup>  
como dije una Certificacion de haver otorgado de Orden de este  
Juzgado el expresado deposito, con el fin de manifestarlo en el del  
Sr. Alcalde D.<sup>o</sup> Jose Antonio Encina, en que se me ha perseguido  
por la entrega de la misma Esclava, sobre que tambien fui  
depositario en la causa ejecutiva que sigue D.<sup>o</sup> Marcos Enci-  
nario contra D.<sup>a</sup> Clara por cantidad de pesos, por cuyas Re-  
sultas fue embargada.

Asi como la idea de esta se dio molerriamente y  
cespaxime, cileniciando las porciones actuaciones de este  
Juzgado con las que me ponian a cubierto de la entrega, ha  
tratado el Sr. Encinaria con sollicitud, por unos medios capciosos; y  
lo que es mas, viene haciendo un allanami<sup>to</sup> de esta pun-  
ta a la Venta p.<sup>a</sup> fuerza de este juicio sobre lo q.<sup>d</sup> pide un  
Certificado, al mismo tpo q.<sup>d</sup> Recite el mio.

Este procedim.<sup>to</sup> embuelve una malicia intole-  
rable para llevar adelante los tendidos fines q.<sup>d</sup> se propone  
de incomodarme con la entrega de la Esclava en el otro Juz-  
gado; de que intente Recurso de apelacion a la S.<sup>ta</sup> Audi.<sup>a</sup>  
p.<sup>a</sup> haverme sacado violentam.<sup>te</sup> dos cuidados de mi Oficina  
por medio de apremio.

Lo cierto del Caso es, que aunque D.<sup>a</sup> Clara

se allana a la venta sobre que se venza el Certificado, citem  
cia estudioram.<sup>te</sup> la Resolución expedida en el juicio verbal  
en que se combino a Reibia quinientos p.<sup>os</sup> p.<sup>a</sup> Dña. Ullava,  
y una hija q.<sup>e</sup> tiene de un año, queriendo hoy Reivia era  
Suma por sola la Ullava, quien tiene puertos y avin de-  
positados los mismos quinientos p.<sup>os</sup>. Por esto es, q.<sup>e</sup> ha  
omitido presenten todos los Autos Relativos a este asun-  
to, que tiene en su poder; y solo ha manifestado el Escrito  
que dio merito a la fianza q.<sup>e</sup> Otongué; pues todo su ob-  
jeto a sido Verba adelante la tuama que ha unido p.<sup>a</sup>  
eludir las providencias de este Juzg.<sup>do</sup> y contra la Causa  
a su avirrio y antojo por unos medios tan Reprovados

Mas a pesar de todo, si V.S. determina que yo  
entregue la Esclava, estoy puerto a verificarlo en el dia,  
sin perjuicio de la Causa pond.<sup>te</sup> que devená seguirse en  
los terminos que existe su naturaliza, Respecto a q.<sup>e</sup>  
el allanam.<sup>to</sup> de D.<sup>a</sup> Ullava no era conforme con lo Re-  
suelto en el juicio Verbal, q.<sup>e</sup> se celebró entre ama y criada

Paso de estos principios, constadigo la Cer-  
tificacion en los terminos incinados, y solo convergo  
en que se verifique con Relacion de todo lo que llevo era  
puerto, y contra de D.<sup>a</sup> Ullava sacandose para el efecto con  
apremio del poder en que se allan; de todo lo que fido igual-  
mente otra Certificacion para ocurrir con ella a la P.<sup>a</sup>  
Audienzia en donde era apelada D.<sup>a</sup> Causa Son tanto.

A V.S. fido y suplico se sirva mandan q.<sup>e</sup> la Certificacion pedi-  
da por D.<sup>a</sup> Ullava sea en los mismos terminos incinados  
dandoseme otra igual como llevo fido p.<sup>a</sup> de Juan. Corra.

Pedro de San

Auto. Q.<sup>do</sup> visto este escrito con los antecedentes de su materia

desde a D. Pedro Llano la certificacion que se mando en  
la providencia de diez y seis de septiembre ultimo sin embargo de lo  
deducido G. D. Clara Rivera, y a esta la que se cita con arreglo  
a lo que mandan los autos que para el efecto debiera epi-  
vir teniendo presente el dicho relacionador G. Llano de ma  
Octubre N.º de 1816.

Morera  
Muri.

ms

Vicente Garcia  
Esp. Subco

Notif. y C. de 10 de Oct. de 1816 a mil ochocientos diez y seis no-  
tifique el Sr. D. Clara Rivera cum  
persona don fe - Garcia

Notif. y C. de 10 de Oct. de 1816 a mil ochocientos diez y seis no-  
tifique el Sr. D. Pedro de la  
no don fe - Garcia